

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### LA PUEBLA DE MONTALBAN

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2010 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de fecha 18 de septiembre de 2010, sobre la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de las escuelas deportivas, sin que se hayan presentado dentro del mismo ninguna reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril y artículo 17.4 del mencionado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, publicando a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBAN**

##### I. Fundamento y naturaleza.

###### Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, en relación con lo establecido en la Sección tercera, Capítulo III, Título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán establece la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en las Escuelas Deportivas Municipales.

##### II. Hecho imponible.

###### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o la realización de actividades incluidas dentro de la programación de las Escuelas Deportivas Municipales.

##### III. Sujetos pasivos.

###### Artículo 3.

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible de la tasa.

##### IV. Cuantías.

###### Artículo 4.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a lo establecido en el cuadro anexo a la presente Ordenanza.

##### V. Devengo y obligación de pago.

###### Artículo 5.

1.- El devengo y obligación de pago de la tasa se producirá con la solicitud de las actividades o servicios constitutivos del hecho imponible, y será exigible, en la cuantía que corresponda, en el lugar y horario que a tal efecto se disponga por el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán.

2.- Los servicios o actividades solicitados no se prestarán sin que se haya efectuado previamente el pago que resultare exigible.

VI. Gestión, recaudación y afectación.

Artículo 6.

1.- La gestión de la tasa corresponde al Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán.

2.- El importe de la recaudación de esta tasa formará parte del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento y se pasará al cobro mediante domiciliación bancaria del usuario.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo. La cuota será la siguiente:

- Por cualquier tipo de actividad deportiva cursada por alumnos en las Escuelas Deportivas Municipales, por temporada: 20,00 euros, cuota anual.

La Puebla de Montalbán 19 de octubre de 2010.- La Alcaldesa, Araceli Ladera Díaz-Chirón.

*N.º I.-10891*